



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00314-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: IVONNE STIBALIZ SANTISTEBAN MURIEL obrando como agente oficio de su señora madre AMPARO MURIEL.

ACCIONADO: SANITAS E.P.S.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la presente acción de tutela impetrada por la señora IVONNE STIBALIZ SANTISTEBAN MURIEL obrando como agente oficio de su señora madre AMPARO MURIEL, contra SANITAS E.P.S, por violación a los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud y a la seguridad social, consagrados en la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el 5 de octubre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por la señora IVONNE STIBALIZ SANTISTEBAN MURIEL obrando como agente oficio de su señora madre AMPARO MURIEL, contra SANITAS E.P.S, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales a la vida digna, a la salud y a la seguridad social, consagrados en la Constitución Nacional.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora IVONNE STIBALIZ SANTISTEBAN MURIEL obrando como agente oficio de su señora madre AMPARO MURIEL contra SANITAS E.P.S, por la presunta vulneración a los derechos a la vida digna, a la salud y a la seguridad social, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de SANITAS E.P.S., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por la señora IVONNE STIBALIZ SANTISTEBAN MURIEL obrando como agente oficio de su señora madre AMPARO MURIEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envíe de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

Firmado Por:

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



NAZZI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2305ff74a1b1f5831c4b535c441f230b955fe8b2053c04fdeda2411bdeea8b

Documento generado en 05/10/2020 08:00:46 p.m.